AÑO CIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIERCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA 17 PAGINAS



# PLAN DE SAN LUIS PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

## **INDICE**

Auditoría Superior del Estado Organo Interno de Control

Acuerdo por el que se emite el Código Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado



Responsable

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Responsable: PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas



# **Directorio**

# Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

# Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

#### **STAFF**

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

# Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.



#### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROSALBA SALAZAR MIRANDA, titular del Órgano Interno de Control de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere a la Auditoria Superior del Estado el artículo 54, párrafo segundo, de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los artículos 89 SEXTIES fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de San Luis Potosí; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción así como el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; capítulo I disposiciones Primero, Segundo, tercero, capitulo II disposiciones Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, capitulo III disposiciones Noveno, Décimo, capitulo IV disposiciones Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Transitorios Primero y Segundo, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que como lo establece el artículo 54 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis potosí en relación al artículo 4 fracción I y III de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí es un Órgano Técnico de fiscalización del Congreso del Estado y además gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley y que además la función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.
- II. Que mediante decreto 0588 publicado el 27 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" se modifica la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí fortaleciendo a la Auditoria Superior del Estado al dotarla de su propio Órgano Interno de Control.
- III. Que es facultad del Órgano Interno de Control de la Auditoria Superior del Estado la creación del presente Código de Ética y Conducta de manera objetiva para desarrollar por excelencia el desempeño de la institución, implementando una ética pública mediante los valores de los servidores públicos, combatiendo así la corrupción, fomentando una cultura de integridad al servicio público, otorgando confianza a la sociedad.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los servidores públicos de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, deberán observar el código de ética y conducta que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el sistema nacional y estatal anticorrupción.
- V. Que las normativas que rigen la Ley General del sistema Anticorrupción, el sistema estatal anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen los principios de legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.
- VI. Que las facultades del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción son las de establecer bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad por lo que en fecha 12 de octubre del 2018 mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



VII. Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética basada en los principios legales y constitucionales que rigen al servicio público fomentando de manera imperante la honestidad, la eficacia, el profesionalismo, la transparencia y la legalidad, de tal manera que la sociedad tenga una confianza plena en el buen servicio del servidor público, por lo que se expide el siguiente:

# CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO.- Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El Órgano Interno de Control de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí emite el presente Código de Ética y Conducta, conforme a los lineamientos que emite el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2018, para que, este ente público en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

#### Objeto

El Código de Ética y Conducta tiene como objeto preservar su autonomía técnica y de gestión con base en los principios y valores definidos en el presente instrumento y demás normas reglamentarias para el desempeño de las funciones de los servidores públicos.

Promover en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas, conductas que no incurran en actitudes prepotentes, agresivas u hostiles hacia los auditados, ni que sean susceptibles de propiciar actos contrarios a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y legalidad.

Infundir la certeza y el claro entendimiento que de no conducirse de acuerdo con el presente instrumento, se tendrá un impacto negativo en la confiabilidad y transparencia.

Proyectar con ejemplo la utilización honrada, racional y transparente del presupuesto y recursos asignados, bajo la observancia estricta de los principios y normas que regulan nuestra función fundamental para el Estado.

Impulsar la integridad como el principal valor y principio de actuación.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es para todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, manifestando su compromiso, vocación, así como los valores y principios éticos, para tender los asuntos de su competencia y que son de interés público, por lo que la responsabilidad de sus actos deber ser congruente con la cultura ética que se promueve en la Institución y con el espíritu de servicio a la sociedad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Por la importancia de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior de Estado de San Luis Potosí ha identificado la necesidad de fortalecer el desarrollo institucional para trabajar con mayores niveles de control interno, gobernanza, transparencia y rendición de cuentas que señalan las leyes en la materia.



Bajo este tenor, y con objeto de garantizar la más alta probidad y confiabilidad por parte del personal, se ha desarrollado la Política de Integridad, que contiene diversos instrumentos para orientar las actividades de su personal a fin de que éstas se realicen bajo principios éticos, conductas y lineamientos para su atención.

Por lo tanto, nuestra Política de Integridad se mantiene en constante actualización para atender los requerimientos que se van presentando del marco legal y las mejores prácticas internacionales en la materia. Su formulación se guía por el principio de una actualización, adición y mejora permanente.

Para cumplir, se debe impulsar, fortalecer y consolidarse entre el personal, ya que la Política de Integridad fomenta la calidad, eficiencia, transparencia y confianza a través de un alto compromiso con el comportamiento ético.

Resalta la importancia de que la Institución y el personal que la conforma, se comprometan en el trabajo como servidores públicos, con un alto compromiso ético y los valores de actuación que se promueven.

A su vez, la congruencia entre los principios éticos declarados en la Política de Integridad y el comportamiento conductual del personal, apoyará a la consolidación de una base de confianza y transparencia reconocida por la ciudadanía.

La emisión de este documento reafirma el compromiso de la Auditoría Superior del Estado a través del Órgano Interno de Control, de cumplir con el cuerpo normativo vigente en la materia y de preservar la integridad como fundamento necesario para el desarrollo de toda actividad de gobierno.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dado que el comportamiento ético es un componente clave en el establecimiento y mantenimiento de la confianza, el Código de Ética y Conducta es un requisito para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí. Por tal motivo, generamos altas expectativas y debemos ganar la confianza de las partes interesadas y de los ciudadanos; por lo tanto, tenemos que actuar como organizaciones modelo e inspirar confianza y credibilidad.

Los valores éticos definen lo que es importante para la Institución y deben impulsar las acciones y decisiones en el actuar de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y de su personal.

Por lo tanto, el presente Código de Ética y Conducta está en consonancia con los principios éticos de la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 30, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y contiene una descripción detallada de los principios a los cuales deben regirse principalmente la labor de los servidores públicos de las entidades de fiscalización superior y por ende de esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo se incluyen dentro de los principios de la norma internacional, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público y que se enlistan en el apartado quinto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para la aplicación del Código de Ética y Conducta de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas en relación al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, deben seguirse los lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 Octubre del 2018.

Aunado a lo anterior y a manera de catálogo general se incluyen los valores y sus definiciones mencionados en el apartado de los mismos Lineamientos para la emisión del Código de Ética y conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tanto, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, harán suyos los principios y valores del presente Código de Ética y Conducta.



#### **GLOSARIO**

Para efectos del presente Código de Ética y conducta se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
  - III. Comité: Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.
  - IV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, sustanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.
  - V. Ética: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
  - VI. Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
  - VII. Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad, los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para la Creación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.
  - VIII. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.
  - IX. Lineamientos: lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre del año 2018.

#### PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Estos corresponden a los principios éticos de la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 30 y; a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, que se enlistan en el apartado quinto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



#### a) LEGALIDAD

Este responde al principio de Legalidad, que es cumplir y actuar de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Códigos, Manuales y Normas. Así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la entidad de fiscalización superior que se representa.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con este Código de Ética y Conducta, establece los lineamientos de comportamiento acorde a las Leyes, Reglamentos, Códigos, Manuales y Normas aplicables dentro del marco normativo. Asimismo informará y encaminará al personal en la adhesión a esas normas.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí cumplirán con las Leyes, Reglamentos y Normatividad aplicable en sus funciones, de igual manera cumplir con el presente Código de Ética y Conducta establecido por la misma Auditoría Superior. El personal no debe involucrarse en una conducta que desacredite a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, dentro y fuera de las oficinas o instalaciones donde se realicen sus funciones y actividades como servidores públicos.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí informará a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los requisitos éticos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y de su profesión, funciones y actividades.

#### b) HONRADEZ

Se define a la honradez como conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

#### c) LEALTAD

La lealtad es corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí cumplirán con absoluta lealtad estas normas de ética y las emanadas en materia de fiscalización para la realización de su trabajo. Observarán una conducta intachable dentro y fuera de la Institución, a efecto de procurar que la ciudadanía vea en este Organismo un ejemplo de actuación honesta que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos.

#### d) IMPARCIALIDAD

Está definido para dar a todos los sujetos obligados el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales.

Es esencial que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, sean imparciales, para que así sea considerado por la ciudadanía y por los propios sujetos obligados a los que se fiscaliza, como resultado del trato justo y equitativo que están obligados a dispensar a cada uno de ellos.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se mantendrán al margen de intereses externos como lo establece la normatividad.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí serán ajenos a las influencias políticas o de cualquier otra índole, para que así se desempeñen con independencia, objetividad e imparcialidad en sus responsabilidades.



#### e) EFICIENCIA

Nos referimos a eficiencia como la utilización racional y efectiva de los recursos disponibles, sean adjudicados o generados en la realización de las labores para las cuales fuimos contratados, de acuerdo con la programación, seguimiento y control establecido.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

#### f) ECONOMÍA

La economía se refiere al proceso mediante el cual se busca la forma de obtener el mayor rendimiento posible empleando la mínima cantidad de recursos, o reduciendo costos.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

#### g) DISCIPLINA

Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y unos lineamientos para poder lograr más rápidamente los objetivos deseados, soportando las molestias que esto ocasiona.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

#### h) PROFESIONALISMO

Para este principio los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

#### i) OBJETIVIDAD

La Objetividad es cumplir con el deber, basándose únicamente en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, deben asegurarse que sus resultados estén fundamentados únicamente en evidencia suficiente y pertinente, sobre todo cuando las conclusiones puedan dar origen a fincar o promover responsabilidades y cuando se deba imponer alguna sanción.

#### j) TRANSPARENCIA

La transparencia se entiende como el deber de informar a la ciudadanía el actuar y los resultados del trabajo con debido y restricto apego a la normatividad aplicable en la materia, anteponiendo el interés público y sin perjuicio de terceros.



Todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, por medio de los mecanismos, canales, medios, circunstancias y plazos que establece la Ley, debe permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite del que imponga el interés público y los derechos de protección de datos personales señalados por las Leyes aplicables. Ello implica respetar las estipulaciones y restricciones señaladas por la Ley en la materia.

#### k) RENDICIÓN DE CUENTAS

Entenderemos con este valor de la confidencialidad como el dar cuentas claras del trabajo realizado y explicar a la sociedad las acciones realizadas, aceptando consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mantendrán una actitud que les permita asumir la responsabilidad de su función de manera adecuada y en beneficio de la sociedad. Ello los obliga a contribuir a través de sus funciones, en incrementar la eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad en el ejercicio los recursos públicos de este Órgano de Fiscalización Superior.

#### I) COMPETENCIA POR MERITO

Con este principio nos referimos a la competencia por mérito, donde la fiscalización superior es una actividad técnica, por ello requiere contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades apropiadas y específicas para llevar a cabo sus responsabilidades, asegurando el correcto desempeño del cargo asignado. Asimismo mantener esos conocimientos actualizados mediante una capacitación continua.

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí garantizará que las tareas definidas por su mandato sean ejecutadas por el personal que tenga los conocimientos y las habilidades apropiadas para completarlas con éxito, además de proporcionar la capacitación, apoyo y herramientas para mejorar las labores y actividades del personal.

Es de interés que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí tengan la obligación de aplicar los más elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo, utilizando para ello métodos y prácticas de alta calidad y excelencia profesional.

Es obligación e interés personal de los servidores públicos, mantenerse actualizados en términos de conocimientos, habilidades, capacidades y competencia profesional, que permita mejorar su desempeño de manera constante. De no contar con la competencia profesional necesaria, deben informar, formal y oportunamente, las razones de este hecho a su superior.

#### m) EFICACIA

La eficacia es la capacidad de cumplir los objetivos sin tener en cuenta la cantidad de recursos utilizados. Encaminada a la consecución de las metas previstas o cumple con sus objetivos.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

#### n) INTEGRIDAD

La integridad se define como conducirse con honestidad, de forma confiable, responsable y justa, siempre de buena fe y anteponiendo el interés público a efecto de procurar que la ciudadanía vea en la actuación de la Auditoría Superior del Estado



de San Luis Potosí, un ejemplo de honradez y lealtad, que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos en sus acciones y resultados.

Este principio ético, constituye el principal valor a promover e impulsar en nuestro Código de Ética y Conducta. Para ello todo el personal al servicio de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mencionados en lo sucesivo como servidores públicos, ajustarán su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad tanto en su comportamiento general como en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, siempre anteponiendo el interés público por encima de intereses personales.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí enfatizará, demostrará, apoyará y promoverá la integridad. De igual manera, garantizar que el ambiente interno sea propicio para que el personal responda a las infracciones a la integridad en el momento oportuno y adecuado.

#### o) EQUIDAD

La equidad promueve la igualdad, más allá de las diferencias. Se relaciona con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción, solo adaptándose en los casos particulares.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### p) INDEPENDENCIA

Nos referimos con el principio ético de Independencia, a estar libre de influencias, presiones o circunstancias que pongan en riesgo la capacidad del personal auditor para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial y objetiva. Por lo que el personal debe vigilar que no tenga intereses que disminuyan su actuación independiente e íntegra ante las entidades a las que audita o con las que está relacionado.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí prevalecerá como ser independiente en lo que atañe a su condición, mandato, presentación de informes y autonomía de gestión y tendrá plena discreción en el desempeño de sus funciones. De igual manera, pondrá en práctica estas políticas de valores, principios y conductas, para asegurar que el personal de auditoría, sobre todo a nivel superior, no desarrolle relaciones con entidades auditadas que pueden poner en riesgo su independencia u objetividad.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí llevarán a cabo sus funciones, basándose en criterios técnicos sin presiones e influencias externas, ni consideraciones de carácter personal que impliquen un cambio de dirección en los resultados de fiscalización. Además están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones.

Para que las resoluciones de auditoría tengan plena validez, se sustentarán exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, los que se analizarán y presentarán de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la Institución.

Como parte del principio de independencia, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, deberán velar siempre por la exactitud y veracidad de la información, precisar sus comentarios y ser pertinentes con respecto al descargo de las responsabilidades señaladas.



#### q) CONFIDENCIALIDAD

Este principio ético, se refiere a proteger la información obtenida en el desempeño de las funciones, en forma adecuada, equilibrando este actuar con la claridad que dictamina el valor de transparencia y rendición de cuentas.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí mantendrá un equilibrio entre la confidencialidad de la información relacionada a la auditoría o de otra índole, con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas. Establecerá un método adecuado para mantener la confidencialidad, según sea necesario, sobre todo en lo que respecta a datos sensibles.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, guardarán estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones. No podrán revelar o poner en conocimiento de terceros la información o documentación inherente a los entes auditados, así como de los resultados alcanzados, sean finales o parciales en el proceso de fiscalización superior a las cuentas públicas.

Todo resultado y conclusión podrá ser difundida únicamente a través de los canales, medios, circunstancias y plazos que establece la Ley en la materia.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí no podrán utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco divulgarán información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

#### **VALORES**

Estos corresponden a los valores y sus definiciones mencionados en la disposición sexta del capítulo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- a) Interés Público: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
  - Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  - Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  - Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de



salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) Equidad de género: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y Conducta y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

#### **REGLAS DE INTEGRIDAD.**

Las dependencias, entidades y organismos, en el ámbito de sus funciones, deberán cumplir las reglas de integridad de: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno que se consideran indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

#### MECANISMOS DE CAPACITACION Y DIFUSION DEL CODIGO DE ETICA Y DE LAS POLITICAS DE INTEGRIDAD.

Por último, los mecanismos de capacitación y difusión de la Política de Integridad en el que está incluido el presente Código de Ética y Conducta, estarán definidos anualmente conforme al plan de trabajo del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado. En este se promoverá el conocimiento y aplicación de la Política de Integridad y facilitará su eficacia en la prevención de la corrupción.

#### CÓDIGO DE CONDUCTA

Independientemente de su formación, funciones y actividades, todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, una vez apegado a las normas de comportamiento ético, manifestará la conducta que refuerce y garantice a la sociedad la alta calidad en su desempeño profesional.



Para ello se desarrolla el presente Código de Conducta, que incluye criterios de comportamiento para ser acatados de manera obligatoria por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, sin excepción de nivel jerárquico, función o actividad.

El propósito principal de este Código de Conducta es infundir en el personal una cultura laboral basada en la integridad y concientizar que su conducta, dentro y fuera de las instalaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, aun cuando no se relacione con sus labores, incide en la imagen y el prestigio que el público tiene de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí

El presente Código deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto donde el personal realice funciones relacionadas con la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en las comisiones y servicios que le sean encomendados, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u omisión que cause deficiencias en el trabajo y en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que los servidores públicos están obligados a cumplir, ni de otros Códigos Profesionales que en su caso resulten aplicables.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, encabezado por su Titular y en todos sus niveles, cargos y comisiones, se comprometen a las reglas conductuales siguientes:

- Conducirse con lealtad y fidelidad en todo momento, comprometerse con los principios, valores y objetivos institucionales, adaptándolos como propios en el desempeño de sus funciones.
- 2. Dar buen ejemplo mediante un actuar irreprochable, no participando en actividades inapropiadas, siempre honesto, confiable, de buena fe y anteponiendo el interés público.
- 3. Cuidar que su actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados de acuerdo a la imagen que proyecta nuestra Institución.
- 4. Ser abiertos, flexibles, de trato amable, humilde y respetuoso para con los compañeros de trabajo, así como para con toda persona externa que se tenga contacto en función de las labores.
- Para salvaguardar la integridad y seguridad tanto del recinto como de los compañeros de trabajo y en sí, su propia condición física, no asistir a sus labores en estados físicos inconvenientes o bajo la influencia de algún psicotrópico no medicado.
- 6. Evitar cualquier acto que resulte discriminatorio, incluyendo los motivados por el género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religión.
- Trabajar en un ambiente libre de violencia respetando en todo momento la equidad de género, la no discriminación y las garantías de las personas.
- 8. Abstenerse de cometer actos de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral), o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad.
- 9. Conocer y cumplir con las disposiciones de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física.
- 10. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
- 11. Preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.
- 12. Conducir su función con honestidad, de manera que no incurra en cualquier acción u omisión que implique:



Un acto deshonesto o fraudulento;

La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas;

El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes;

El uso deliberado de información falsa;

El uso del cargo para obtener beneficios indebidos;

El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas.

- 13. Desempeñar sus funciones de manera imparcial, objetiva y libre de impedimentos que afecten su independencia, no permitir la influencia indebida de terceros y estar libre de sesgo político.
- 14. Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo. Otorgando igualdad de oportunidades a todas las personas.
- 15. Evitar auditar entidades en las que haya prestado sus servicios recientemente y no estar involucrados en la toma de decisiones del ente auditado.
- 16. Evitar cualquier actitud, motivación o interés que no sea el beneficio Institucional y de la sociedad.
- 17. Evitar circunstancias en las que los intereses personales y las relaciones personales puedan afectar la toma de decisiones.
- 18. Abstenerse de manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona.
- 19. Evitar en el desarrollo de sus funciones oficiales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo.
- 20. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- 21. Rechazar regalos, donaciones o trato preferencial que puedan perjudicar la independencia u objetividad.
- 22. En cuanto a la aceptación de muestras de cortesía y hospitalidad se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Los bienes o servicios ofrecidos a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí como parte de un protocolo (tales como comidas de cortesía, artículos conmemorativos o servicios de transporte para servidores públicos de comisión) sólo podrán ser aceptados cuando reúnan la totalidad de los requisitos siguientes:

Cuando sea evidente que se ofrecen sin el propósito de influir en las decisiones oficiales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función;

Se encuentren dentro de los estándares de la cortesía, la hospitalidad o el protocolo;

Mientras no se trate de dinero en efectivo;

Cuenten con la autorización de su superior jerárquico para aceptarlos;

No generen duda sobre la integridad y la actuación imparcial del servidor público;

Informar al titular de su área sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia u objetividad;

De igual manera, el personal debe dar aviso al titular de su área, respecto de los bienes y servicios que reciba en los términos antes señalados.

Estas consideraciones son acciones preventivas a manera de salvaguardar los valores y principios éticos de la integridad de los servidores públicos y la independencia de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en materia de conflicto de intereses.



- 23. Desarrollar con calidad, eficiencia y oportunidad las tareas que son encomendadas, procurando el interés público por encima de intereses personales y particulares.
- 24. Cumplir con responsabilidad la adecuada ejecución de sus funciones sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la Ley.
- 25. Participar en los programas de capacitación Institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, de acuerdo con los lineamientos específicos de su unidad administrativa.
- 26. Actuar de conformidad con los requisitos necesarios para cumplir con la asignación del trabajo de auditoría, de manera cuidadosa, minuciosa y oportuna.
- 27. En caso de que la experiencia del personal no sea adecuada o suficiente para realizar una tarea específica, le planteará este tema a su superior jerárquico o titular de su área, para que tomen las directrices adecuadas.
- 28. Hacer uso racional y responsable de los bienes muebles, inmuebles, recursos financieros y materiales asignados, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica en beneficio del interés público.
- 29. Conocer, cumplir y apegarse en todo momento al marco jurídico que le confiere a la Institución, así como a las políticas, códigos y directrices, incluidas las establecidas en el presente documento.
- 30. Apegarse a las normas institucionales y a toda Ley aplicable que tenga por objeto evitar conflictos de intereses.
- 31. Informar a su superior jerárquico, titular de su área o a las instancias competentes de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las Leyes o a los Lineamientos Éticos que rigen a la Institución, incluyendo los preceptos de este Código.
- 32. Aplicar la prudencia y cuidado en el uso de la información, por lo que se abstendrán de dar a conocer por cualquier medio a terceros ajenos al proceso, entiéndase por terceros a familiares, amistades, conocidos y especialmente a servidores del sector público o privado, salvo las excepciones legales.
- 33. Abstenerse de formular declaraciones que afecten la credibilidad o reputación de la Institución o puedan generar interpretaciones equívocas de sus actuaciones competentes.
- 34. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.
- 35. Abstenerse de utilizar información, bienes y servicios institucionales para atender asuntos de carácter privado.

Asimismo este Órgano Interno de Control de Auditoria Superior del Estado da cumplimiento a la disposición séptima del capítulo segundo del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2018 por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, mismo que refiere, que el Código de Conducta que emitan las Secretarias y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes:



#### DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



#### ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que se incumpla con las disposiciones previstas en el presente Código de Ética y Código de Conducta, el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa interna de las Reglas de Integridad, realizará las acciones correspondientes, con objeto de canalizar y proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- EL Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación por parte del Órgano Interno de Control de la Auditoria Superior del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en los estrados, y en la página electrónica de la Auditoria Superior del Estado.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del Mismo Nombre, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

#### LICENCIADA ROSALBA SALAZAR MIRANDA

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(Rúbrica)